

Hora: 12:18
Recibido el: 31 ENE 2022
Por: K. Salas

San Salvador, 31 de enero de 2022

Señores Secretarios

Honorable Junta Directiva

Asamblea Legislativa

Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



La firmante en mi calidad de diputada, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1º de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

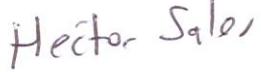
Que como presidenta de la Comisión Financiera he conocido de primera mano la necesidad imperante e impostergable de efectuar reformas en temas que son de gran interés para los consumidores de servicios financieros, tanto formales como informales.

En ese sentido, se ha advertido que un gran sector de la población por no tener acceso a vías de financiamiento formales se ve obligada a someterse al pago de obligaciones con acreedores que aprovechándose de su situación angustiosa pactan créditos de dinero bajo reglas usurarias y por ello es necesario que se establezca una regulación en el Código de Comercio para establecer los efectos jurídicos de los contratos de préstamo mercantil en los que se estipulen intereses superiores a la tasa de interés máxima legal permitida y que esto se deba a aprovechamiento del acreedor por condiciones personales del deudor. Asimismo, para determinar reglas claras atinentes al pago en las relaciones de crédito para darles mayor seguridad jurídica.

En ese sentido, la Comisión que presido tiene como uno de sus objetivos fundamentales la inclusión y protección financiera de la ciudadanía, el cual solo podrá lograrse reforzando la legislación con el objeto de proteger al ciudadano que, por diversas circunstancias, no puede acceder a créditos formales y por



William Sonnino.



Hector Salas



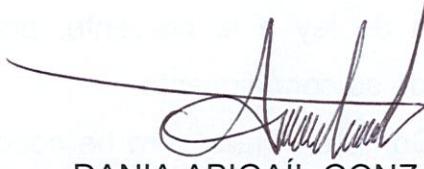
Hector Salas

ello se ha tenido que someter a reglas y condiciones violatorias de sus derechos económicos y patrimoniales.

POR LO TANTO, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo.

Se anexa el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DANIA ABIGAÍL GONZALEZ RAUDA

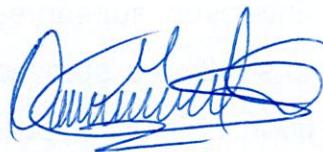
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN FINANCIERA



Caleb Navarro



William Sánchez.



Oscar García



William Sonnino.

DECRETO No. XX



Caleb Navarro



Daniel Gómez

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 
- Oscar García
- I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
 - II. Que el Código de Comercio regula lo concerniente a las relaciones jurídicas entre comerciantes y su labor es regular tales relaciones en consonancia con el fomento al comercio y a buenas prácticas financieras entre deudores y acreedores, es necesario que con el avance del tiempo el derecho se adecue a las necesidades propias de cada en época en consecuencia, es necesario replantear las reglas relativas a los intereses que se generan fuera del límite máximo permitido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados...

DECRETA las siguientes:

REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1. – Añádase el inciso tercero al artículo 960 del Código de Comercio de la siguiente manera:

“Será nulo todo contrato de préstamo mercantil en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél excesivo, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el

prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.